

**ACTA DE LA SESION extraordinaria, CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 3 de Enero de 2013.**

**Sres. Asistentes:**

**Alcalde-Presidente**

D. Andrés Hernáiz de Sixte.

**Concejales**

D. José M<sup>a</sup> Mayor de Mato.  
D. Juan Luís Carnerero Mirón.  
D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Galán Morato.  
D<sup>a</sup> Azahara Gordo Morera  
D. Juan Salgado Morgado.  
D. José Enrique Pacheco Bautista  
D. Francisco Macías Córdoba  
D<sup>a</sup> Verónica Acedo Femia.  
D. Francisco Redondo Rivera.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Remedios Alejo Rodríguez  
D. José Julio Sáez Briegas.

**Ausentes:**

D. Mario Cuño Vaquero.

**Secretario:**

D. Miguel A. Bermejo Pacheco.

En San Vicente de Alcántara, a tres de Enero de dos mil trece, siendo las diecisiete horas, se reunieron en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno, al margen relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Andrés Hernáiz de Sixte, con el fin de proceder al examen y aprobación de los asuntos que constituyen el orden del día, previa citación girada al efecto.

**1.- OBJECIONES ACTA SESIÓN ANTERIOR:**

Por el Grupo IU se hace la siguiente observación:

“En el apartado de la Modificación del Convenio Colectivo del personal, su Grupo votó a favor, toda vez que se los trabajadores estaban a favor de las modificaciones, pero que respecto del Anexo V, ni se les explicó nada en la Comisión Informativa ni los trabajadores están a favor ni aquí se especificó nada al respecto, por lo que quiere dejar constancia que con respecto de este apartado concreto no están a favor.”

El Sr. Alcalde responde que en la Comisión Paritaria se pidió permiso expreso, por parte del Alcalde, para hacer un estudio sobre los mismos, con el fin de modificarlos, y estuvieron perfectamente de acuerdo.

Sometida a votación la objeción, se aprueba por unanimidad.

**2.- INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA**

Por el Sr. Alcalde se informa de los siguientes apartados:

- a) Se ha recibido escrito del SEPAD, en el que se manifiesta la intención del Gobierno de Extremadura de continuar con la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia, aunque sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- b) Las obras que se van a incluir en el Plan Provincial de 2013 son:
  - Rehabilitación de capa de rodadura en Avda. de las Regiones: 15.000,00 €
  - Acondicionamiento de accesos e instalaciones en Centro Deportivo Municipal: 60.000,00 €
  - Reforma de pisos tutelados municipales: 42.117,32 e
  - Acondicionamiento y mejora de instalaciones en pisos tutelados municipales: 36.285,08 €Importe total: 153.402,40 euros
- Adecuación de Aula de la Naturaleza a Albergue Turístico en La Rocita y en el Convento (Fase III)  
Importe total: 25.000,00 euros

Al igual que ya ocurrió en el año 2012, el Estado no va a aportar nada en absoluto, por lo que va a ser la propia Diputación la que va a asumir tanto aportación estatal como la municipal, por lo que, en principio, el Ayuntamiento no va a tener que aportar nada.

### **3.- RATIFICACIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”**

Por el Sr. Alcalde se concede la palabra al concejal del PSOE, D. Juan Luis Carnerero, que es a su vez, el Vicepresidente de la Mancomunidad, para que sea éste quien explique el contenido de las modificaciones que se van a llevar a cabo en los Estatutos de la Mancomunidad.

- Juan Luis: Las modificaciones están basadas en la adaptación de los Estatutos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura. Destacar el apartado relativo a la aportación de los municipios, que a partir de ahora, va a ser del 70/30, es decir, el 30% mediante una cuota fija lineal y el 70% restante en proporción al número de habitantes; y el apartado del voto, recogido en el artículo 16, en el que se va a tener en consideración la población, con los siguientes tramos ( De 1 hasta 500 habitantes, 1 voto; de 501 hasta 2500 habitantes, 2 votos y de 2500 habitantes en adelante, 4 votos).

A continuación, el Sr. Alcalde, concede la palabra al portavoz del PP, quien la delega en el concejal de su Grupo D. José Julio Sáez, por haber sido él quien ha asistido a la Comisión Informativa.

- José Julio: Mi Grupo, en principio, ratifica la modificación de los Estatutos, pero, aparte, nos gustaría hacer una observación y es que el sea el Pleno el que designe el representante municipal en la Mancomunidad y no el Alcalde, como ha sido hasta ahora, o bien un término medio, como el que yo propuse esta mañana en la Comisión, es decir, que el representante fuera el del partido más votado, por ejemplo.

- Sr. Alcalde: Eso no es así, el Estatuto Marco lo establece la Junta de Extremadura, y lo que éste establece es que el representante legal de cada Municipio en la Mancomunidad va a ser siempre el Alcalde y es éste el que puede delegar en otra persona cuando no pueda asistir.

Seguidamente, se concede la palabra al portavoz de IU.

- Francisco Macías: Nosotros también estamos de acuerdo con el Estatuto, pero con la misma salvedad que ha hecho el concejal del PP.

Por último, se concede la palabra al portavoz del PSOE.

-José María Mayor: Estamos de acuerdo con el Estatuto, pero se puede ver la posibilidad planteada por el concejal del PP.

Sometido a votación, por unanimidad se acuerda ratificar la modificación de los Estatutos haciendo dicha salvedad en el Pleno de la Mancomunidad, por parte de nuestro representante.

### **4.- DESAFECTACIÓN DE TERRENO Y CESIÓN A LA CÍA IBERDROLA**

Por el portavoz del PSOE se explica el contenido del acuerdo, tal como ya comentó esta mañana en la respectiva Comisión Informativa.

- José María Mayor: Visto el expediente que se tramita al efecto, relativo a la desafectación de 24,64 m<sup>2</sup> de terreno en la Avda Pozo del Paraguas de esta Localidad (Zona Verde del SR-3), en el que se ha ubicado un Centro de Transformación, construido por la Empresa Construcciones VAZ SL, y su posterior cesión a la Cía Iberdrola para su conexión a red y puesta en funcionamiento, con el fin de dotar de energía eléctrica a la Urbanización del mismo nombre.

Visto que durante el periodo de exposición al público NO se han presentado reclamaciones de clase alguna contra el mismo, el acuerdo a adoptar es el que sigue:

**Primero.**- Desafectar dicho terreno.

**Segundo.**- Que se proceda a la modificación del Inventario de Bienes.

**Tercero.-** Ceder el terreno, junto con el Centro de Transformación, a la Cía Iberdrola para su puesta en funcionamiento.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad.

## **5.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**

Por el Presidente de la Comisión de Cuentas. Sr. Mayor de Mato, se explica el contenido de las modificaciones a llevar a cabo en las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Núm. 4: ICIO
- Núm. 5: IIVTNU, y
- Núm. 7: Licencias de Apertura de establecimientos

Las modificaciones son las que siguen:

MODIFICACIÓN ORDENANZA 4<sup>a</sup>:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

### **Artículo 1.- Hecho imponible.**

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, **o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa**, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

### **Artículo 2.-Sujetos pasivos.**

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias **o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas** o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### **Artículo 9.- Gestión.**

Cuando se conceda la licencia preceptiva **o se presente la declaración responsable o la comunicación previa** o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional.

La Liquidación provisional será exigida en régimen de autoliquidación, que será considerada como definitiva en caso que no existan diferencias al término de la construcción, instalación u obra.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda, mediante la oportuna notificación al sujeto pasivo, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes. “

## MODIFICACIÓN ORDENANZA 5ª

### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (IIVTNU)

#### Artículo 5.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

<b>Número de años</b>	<b>% anual</b>
A) Incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años	2,00%
B) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre cinco y diez años	2,00%
C) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre diez y quince años	2,00%
D) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre quince y veinte años	2,00%

3.- El porcentaje a aplicar sobre el valor de terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

4.- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla segunda, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla tercera, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor., sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

5.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenidos conforme a lo señalado en el artículo 109 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

6.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, el cuadro de porcentajes anuales, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 6 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su

defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

8.- En los supuestos de expropiación forzosa el cuadro de porcentajes anuales se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno salvo que el valor definido en el apartado 6 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

9.- Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales, con arreglo a lo previsto en los artículos 69 y 70 del TR 2/2004, de 5 marzo (LHL), se tomará, a efectos de la determinación de la Base Imponible de este Impuesto, como valor del terreno o de la parte que éste, según reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% el primer año de entrada en vigor de los nuevos valores catastrales; un 50% el segundo y 40% el tercer, cuarto y quinto años. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación para los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 6.- Cuota

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen.

**El tipo será con carácter único del 22% “.**

## MODIFICACIÓN ORDENANZA 7ª TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios tanto técnicos como administrativos, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como premisa necesaria y previa para el otorgamiento por esta Entidad Local de la correspondiente licencia de apertura, **así como los supuestos en los que el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos o realización de actividades administrativas de control que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.**

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Los traspasos y cambio de titular de los establecimientos, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial o de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o

complemento para las mismas o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

#### Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la **declaración responsable o comunicación previa o la oportuna** solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formularse expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia **o sin presentarse la declaración responsable o comunicación previa**, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 8º.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna **declaración responsable o comunicación previa o la** solicitud con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### Artículo 9º.- Gestión

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la **declaración responsable o comunicación previa** o la solicitud de licencia de apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor de la Entidad Local o en la correspondiente oficina de recaudación municipal.

### A N E X O

Por instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades	90,15 €
Por variación o ampliación de la actividad desarrolla en él establecimiento, aunque continúe el mismo titular	60,10 €
Por ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste, exigiendo nueva verificación de las mismas	60,10 €
Por traspasos y cambio de titular de los establecimientos	60,10 €

El acuerdo a adoptar es el de aprobarlas inicialmente, así como la exposición al público de este acuerdo en el BOP y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el

expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación, que será ejecutivo sin más trámite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la modificación.

Las razones para su modificación es el adaptarlas a la vigente normativa, respecto del núm. 4 y núm. 7, con la comunicación previa, por lo que no tienen repercusiones económicas, y respecto de la núm. 5, es bajar los tipos impositivos, pues de lo contrario se produciría un fuerte incremento al desaparecer la reducción que regía hasta ahora.

Se concede la palabra al P.P.

- José Julio: Estamos de acuerdo en las dos modificaciones de las Ordenanzas y respecto de la núm. 7 ya hemos comentado esta mañana lo que puede pasar si una persona inicia una actividad sin cumplir la normativa, y con respecto al porcentaje que se reduce el Impuesto de Plusvalía, a quien se beneficia es al vendedor, que es el obligado al pago, aunque en la práctica se apliquen fórmulas para que sea el comprador quien lo pague.

- Sr. Alcalde: En la realidad se beneficia todo el mundo, comprador, vendedor, constructor, etc. Y los vecinos anexos a esas viviendas, en el supuesto de estar en ruina.

Sometido a votación se aprueban por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos. De todo lo cual se extiende la presente acta por mí, el Secretario, que doy fe.